

San Carlos de Bariloche, 28 de mayo de 2026

**VISTOS:** Estos autos caratulados: "**DE BARBA, CRISTINA MARIA C/ CASTION S.A. Y OTROS S/ IMPUGNACION ASAMBLEA Y REMOCION DIRECTORIO**", **BA-01024-C-2024**

**CONSIDERANDO:**

1°) Que corresponde expedirme respecto del pedido de caducidad de la prueba testimonial de Irene López, ofrecida por la parte actora, efectuado por el apoderado de los demandados en oportunidad de celebrarse la audiencia prevista en el art. 339 del CPCC, el que fue sustanciado y contestado por la contraria por presentación E0097, quien solicitó el rechazo.

Todo ello, en mérito a los argumentos a los cuales me remito en honor a la brevedad.

2°) Que el día 18 de mayo de 2026 se celebró audiencia testimonial, a la que no compareció la testigo propuesta por la parte actora.

3°) Que de la compulsa de la causa, surge que el 22/04/2026 fue devuelta sin diligenciar la cédula Nro. 202605034119, porque no se encontró chapa identificatoria del domicilio consignado, tal como surge del informe del oficial de justicia.

Que entonces, la parte interesada tomó conocimiento del resultado de la diligencia y, sin embargo, no solicitó alguna medida a fin de notificar a la testigo, de lo que puede inferirse el desinterés que mantuvo respecto de la producción de dicha prueba, lo que torna viable el dispositivo previsto por el art. 381 inciso 2° del CPCC.-

4°) Que en razón de lo expuesto precedentemente, corresponde declarar la caducidad de la prueba testimonial de la actora respecto de Irene López.

5°) Que las costas de la presente incidencia se impondrán a la parte actora por no existir razones para omitir el principio general de la derrota (artículos 62 y 62 del CPCC).

Por todo lo expuesto, **RESUELVO: I)** Decretar la caducidad de la prueba testimonial de Irene López ofrecida por la parte actora. **II)** Imponer las costas de la presente incidencia a la accionante (arts. 62 y 63 CPCC). **III)** Notifíquese (art. 120 CPCC).-

**Mariano A. Castro**

**Juez**